INFORME TÉCNICO-PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Nº EXPEDIENTE: CT110-25-001

SUMINISTRO DE PEGATINAS ITV.

ÍNDICE

1.- OBJETO.3

2.-ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA APORTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.....3

2.1.- ACLARACIONES/SUBSANACIONES /OTRAS INCIDENCIAS4

3- PROPUESTA DE EXCLUSIÓN/ ADJUDICACIÓN4

1.- OBJETO.

El presente informe tiene por objeto recoger el análisis de la documentación técnica presentada por la empresa propuesta como adjudicataria **DORGRAF, S.L**., en el marco de la licitación correspondiente al **Expediente Nº CT110-25-001 "Suministro de Pegatinas ITV",** sin división en lotes. La finalidad es verificar que la solvencia técnica y profesional acreditada por el licitador propuesto como adjudicatario cumple con todos los requisitos de solvencia técnica y profesional establecidos en los pliegos, concretamente en el Apartado 6 del Cuadro Resumen.

2.-ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PREADJUDICACIÓN APORTADA POR EL LICITADOR.

En el apartado 6 del Cuadro Resumen (CR) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) **se recoge que los documentos acreditativos de la solvencia técnica** son los siguientes**:**

- Relación de los principales servicios realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.
- Muestras, de los productos a suministrar, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.7 del PPT.

Se revisa la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario con el siguiente resultado:

- El licitador, actual proveedor del servicio con idéntico objeto, acredita la prestación de servicios durante los tres últimos años mediante el documento titulado “5 TRABAJOS REALIZADOS.pdf”, en el que se incluye la factura nº 242398, de fecha 30/11/2024, correspondiente al Expediente CT-110-24-001, relativo a un suministro de naturaleza análoga al objeto de la presente licitación. Dicha factura, con una base imponible de 50.592,72 €, supera ampliamente el importe mínimo exigido de 19.211,52 €.Dado que se trata de servicios prestados a VEIASA, cuya ejecución está supervisada por el responsable de la Unidad Técnica de ITV (que suscribe este informe) y con el mismo objeto, no se considera necesario requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte el certificado de buena ejecución de los trabajos realizados, por lo que se considera acreditado el

cumplimiento del requisito de haber realizado un suministro de igual o similar naturaleza en los últimos tres años.

- Respecto al requisito de las muestras, en el Informe Técnico-Económico de fecha 12 de junio del presente año, consta el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) en relación con las muestras de los productos a suministrar, verificándose su conformidad.

2.1.- ACLARACIONES/SUBSANACIONES /OTRAS INCIDENCIAS

No se han hecho aclaraciones/subsanaciones en la licitación.

3- PROPUESTA DE EXCLUSION/ ADJUDICACIÓN

Se propone ADJUDICAR a la empresa DORGRAF, S.L. por haber acreditado el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional establecida en los pliegos y los demás requisitos exigidos en el **Expediente Número ...CT-110-25-001**, al haber sido la única empresa que ha permanecido en el proceso de licitación.

Sevilla a fecha de la firma

Firmado por 28587559P JOSE MANUEL PEREZ (C:A41398645) el dï¿½a 27/06/2025 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

Jefe de la Unidad de Técnica de ITV.

(1) Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación, todos los firmantes de este documento declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.

Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.